

Guayaquil, 31 de octubre de 2025

Circular Nro. 005-APKDG-2025

ASUNTO: Reglamento Interno de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas – Septiembre 2025.

Estimados representantes deportivos: Presidentes, entrenadores y delegados de clubes filiales.

La Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, en cumplimiento de sus funciones estatutarias y en concordancia con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación del Ecuador, comunica a ustedes la **vigencia oficial del Reglamento Interno de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas**, aprobado en sesión de Directorio el día 27 de septiembre de 2025.

Este reglamento establece las normas que rigen la conformación, participación, conducta y disciplina de los deportistas y clubes afiliados en el marco de las selecciones provinciales, así como el reglamento de elecciones. Entre los puntos más relevantes se destacan:

- La obligatoriedad de asistir a convocatorias de selectivos provinciales con sus respectivos deportistas.
- La exclusividad de representación de los deportistas seleccionados por la provincia del Guayas.
- Las sanciones aplicables por inasistencia injustificada, competencia por otros clubes sin autorización, y otras faltas graves.

Fundamento legal: Artículo 31 de la Ley del Deporte:

“Será obligación de las Asociaciones Deportivas Provinciales facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones provinciales para su participación en eventos deportivos nacionales...”

Adjunto a esta circular se remite el texto íntegro del reglamento para su conocimiento y archivo institucional.

Sin otro particular, agradecemos su compromiso con el desarrollo del karate en nuestra provincia.

Alexandra La Torre Sánchez, MSc
Presidente
Asociación Provincial de Karate Do del Guayas

REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE KARATE DO DEL GUAYAS (AKG)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento Interno tiene como finalidad desarrollar, precisar y complementar las disposiciones del Estatuto de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas (AKG), con el fin de garantizar su correcta aplicación, transparencia, eficiencia y gobernanza democrática.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para:

- a) El Directorio y sus miembros
- b) Clubes deportivos especializados formativos filiales
- c) Deportistas, entrenadores y empleados
- d) Representantes, vocales y comisiones
- e) Todos los organismos y personas vinculadas a la AKG

Artículo 3. Jerarquía Normativa.

En caso de conflicto entre este reglamento y el Estatuto, prevalecerá lo dispuesto en el Estatuto. En caso de contradicción con normas superiores (Constitución, Ley del Deporte, Reglamentos del Ministerio del Deporte), prevalecerán dichas normas.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 1: Convocatoria y Publicidad

Artículo 4. Forma de Convocatoria

- a) Toda convocatoria a Asamblea General (ordinaria, extraordinaria o de elección) deberá:
- b) Publicarse en un diario de circulación nacional en Guayaquil, con 15 días calendario de anticipación.
- c) Notificarse a cada club filial mediante correo electrónico oficial o entrega física en su domicilio registrado.
- d) Incluir: fecha, hora, lugar, orden del día y documentos de apoyo.

Artículo 5. Contenido de la Convocatoria.

La convocatoria debe contener:

- a) Nombre de la Asociación
- b) Tipo de Asamblea
- c) Fecha, hora y lugar
- d) Orden del día detallado

- e) Lista de documentos adjuntos (informes, presupuesto, etc.)
- f) Firma conjunta del Presidente y Secretario.
- g) Artículo 6. Medios Alternativos de Notificación.

Adicionalmente, se podrá notificar mediante:

- a) Aviso en la sede física de la AKG (Parque Samanes, Sala de Karate)
- b) Mensaje oficial en redes sociales oficiales de la AKG
- c) Correo electrónico certificado a los representantes de clubes

Sección 2: Quórum y Votación.

Artículo 7. Quórum de Instalación

- a) Se requiere la presencia de la mitad más uno de los clubes filiales con derecho a voto.
- b) Si no hay quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades.
- c) Si en la segunda convocatoria no hay quórum, se esperará una hora y se instalará con los presentes.

Artículo 8. Votación

- a) Las votaciones serán nominales y públicas, salvo cuando se trate de asuntos que afecten el honor de una persona, en cuyo caso será pública y razonada.
- b) En casos de elección directa, se podrá optar por voto secreto.
- c) El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 9. Actas de Asamblea

- a) El Secretario levantará acta inmediata de la Asamblea.
- b) La acta incluirá: asistentes, temas tratados, resoluciones, votaciones y firmas.
- c) Se publicará en la sede y se enviará a todos los clubes filiales dentro de los 5 días siguientes.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTORIO

Sección 1: Sesiones y Funcionamiento

Artículo 10. Convocatoria del Directorio

- a) El Presidente convocará al menos una sesión bimestral.
- b) Podrá convocarse extraordinariamente por:
- c) El Presidente o Vicepresidente
- d) Cinco miembros del Directorio con derecho a voto
- e) El 50% de los clubes filiales

Artículo 11. Forma de la Convocatoria

- a) Por escrito, con 48 horas de anticipación.
- b) Deberá incluir: orden del día, documentación de apoyo y lugar de reunión.
- c) Se enviará a todos los miembros del Directorio mediante correo oficial o entrega física.

Artículo 12. Quórum y Resoluciones

- a) Quórum: 5 miembros con derecho a voto.
- b) Las resoluciones se aprueban por mayoría simple.
- c) El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 13. Actas del Directorio

- a) El Secretario llevará un libro de actas.
- b) Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario.
- c) Se archivará en la sede y estará disponible para consulta de los clubes filiales.

Sección 2: Funciones Específicas por Cargo

Artículo 14. Presidente

- a) Representante legal de la AKG.
- b) Preside Asambleas y sesiones del Directorio.
- c) Supervisa la ejecución de resoluciones.
- d) Gestionará recursos con entidades públicas y privadas.
- e) Presentará informe anual en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 15. Vicepresidente

- a) Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal (máximo 90 días).
- b) Coordinará la organización de eventos deportivos.
- c) Supervisará la participación de clubes en competencias.

Artículo 16. Vocales

- a) Participarán en comisiones permanentes.
- b) Reemplazarán al Presidente o Vicepresidente en orden de elección.
- c) Propondrán iniciativas para el desarrollo técnico y administrativo.

Artículo 17. Representante de Deportistas

- a) Será electo por atletas registrados en el censo provincial.
- b) Presentará propuestas sobre formación, bienestar y competencias.
- c) Tendrá voz y voto en el Directorio.

Artículo 18. Representante de Entrenadores (Fuerza Técnica)

- a) Será electo por técnicos registrados en clubes filiales.
- b) Asesorará sobre metodologías de entrenamiento.
- c) Tendrá voz informativa.

Artículo 19. Secretario

- a) Llevará actas, correspondencia y archivo.
- b) Notificará resoluciones a clubes filiales.
- c) Publicará avisos oficiales.
- d) Mantendrá el registro actualizado de clubes filiales.

Artículo 20. Tesorero

- a) Administrará los fondos de la AKG junto con el Presidente.
- b) Presentará informe financiero anual antes del 10 de enero.
- c) Mantendrá libros contables actualizados y conciliaciones bancarias mensuales.
- d) Rendirá caución si el Directorio lo considera necesario.

Artículo 21. Síndico

- a) Asesorará legalmente al Directorio y Asamblea.
- b) Revisará contratos y documentos legales.
- c) Asistirá con voz informativa a sesiones del Directorio.
- d) Deberá ser abogado o doctor en jurisprudencia.

CAPÍTULO IV: AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE CLUBES

Sección 1: Proceso de Afiliación

Artículo 22. Solicitud de Afiliación

- a) El club debe presentar solicitud escrita al Presidente de la AKG.
- b) Adjuntar toda la documentación del Artículo 17 del Estatuto:
- c) Registro de Directorio vigente
- d) Acuerdo Ministerial de personería
- e) Nómina de socios y directivos
- f) Actas de asambleas y directorio (último año)
- g) Informe económico
- h) RUC y declaraciones tributarias
- i) Plan de enseñanza
- j) Documentos de sede administrativa
- k) Certificación de cuerpo técnico
- l) Pago de afiliación
- m) Participación en eventos (si aplica)

Artículo 23. Plazos y Resolución

- a) El Directorio tiene 15 días laborales para resolver.
- b) Si no responde, se entiende aceptada la afiliación.
- c) Si hay observaciones, se concede 10 días para subsanar.
- d) Transcurrido ese tiempo sin subsanación, se archiva el trámite.

Artículo 24. Periodo de Prueba

- a) Todo club nuevo entra en un periodo de prueba de 2 años.
- b) Al finalizar, el Directorio evaluará:
- c) Cumplimiento de obligaciones
- d) Participación en eventos
- e) Estado financiero
- f) Registro actualizado
- g) Si cumple, se convierte en filial pleno. Si no, se procede a desafiliación.

Sección 2: Suspensión y Desafiliación

Artículo 25. Causas de Suspensión.

Un club puede ser suspendido por:

- a) Incumplimiento de obligaciones
- b) Deudas pendientes
- c) Inasistencia injustificada a eventos
- d) Conducta antisocial o agresiva
- e) Sanción por comisión disciplinaria

Artículo 26. Duración y Reincorporación

- a) La suspensión temporal no excederá de 1 año.
- b) El club puede solicitar reincorporación tras el 50% del periodo, con informe favorable del Presidente.

Artículo 27. Pérdida de Calidad de Filial.

Se pierde por:

- a) Desafiliación voluntaria (escrita)
- b) Tres inasistencias a competencias
- c) Tres inasistencias a asambleas
- d) Inactividad comprobada
- e) Sentencia judicial
- f) Sanción definitiva
- g) No pago de membresía

CAPÍTULO V: COMISIONES

Artículo 28. Comisiones Permanentes.

El Directorio conformará al inicio de su gestión:

- a) Comisión Económica: Gestión financiera y presupuesto
- b) Comisión Jurídica: Asesoría legal y procesos sancionatorios
- c) Comisión Disciplina: Investigación de faltas y propuestas de sanción
- d) Comisión Técnica: Supervisión de entrenamientos y selecciones

Artículo 29. Comisiones Especiales

Se crearán según necesidad (ej: eventos, elecciones, inclusión). Tendrán mínimo 3 miembros, con Presidente del Directorio.

Artículo 30. Funciones Comunes.

Cada comisión deberá:

- a) Sesión mensual
- b) Informar al Directorio
- c) Elaborar plan anual de trabajo
- d) Resolver reclamos iniciales
- e) Proponer mejoras

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 31. Inicio del Proceso.

Puede iniciarse:

- a) De oficio por el Directorio
- b) Por denuncia escrita de un club, deportista o entrenador

Artículo 32. Requisitos de la Denuncia.

Debe contener:

- a) Nombre del denunciante y cargo
- b) Hechos claros y precisos
- c) Fundamentación legal
- d) Pruebas o indicios
- e) Firma responsable

Artículo 33. Comisión Sustanciadora.

El Directorio designará una comisión integrada por:

- a) Instructor (impulsa el proceso)
- b) Secretario (da fe y notifica)
- c) Amanuense (apoya)

Artículo 34. Etapas del Proceso

- a) Citación al denunciado (3 boletas si no se encuentra)
- b) Contestación en 10 días
- c) Prueba en 15 días
- d) Audiencia con el Directorio
- e) Resolución en 15 días (o se entiende aceptada)

Artículo 35. Apelación

- a) Contra resoluciones del Directorio: apelación a la Asamblea General en 3 días.
- b) La Asamblea resolverá en máximo 90 días, con audiencia previa.
- c) Efecto suspensivo.

CAPÍTULO VII: DEPORTISTAS Y ENTRENADORES

Sección 1: Registro de Deportistas

Artículo 36. Obligación de registro.

La AKG llevará un Registro Oficial de Deportistas en su jurisdicción, el cual será administrado por la Secretaría General. Todo deportista que participe en actividades oficiales de la AKG debe estar inscrito en este registro.

Artículo 37. Requisitos para el registro.

Para ser registrado como deportista, se requiere:

- a) Ser socio activo de un club filial a la AKG.
- b) Presentar documento de identidad vigente.
- c) Certificación del club filial de afiliación.
- d) Ficha médica de aptitud deportiva (actualizada anualmente).
- e) Autorización escrita del representante legal si es menor de edad.
- f) Pago de la cuota de registro anual (fijada por la Asamblea General).

Artículo 38. Derechos de los deportistas registrados

- a) Participar en competencias oficiales organizadas por la AKG.
- b) Ser considerado para selecciones provinciales.
- c) Recibir asistencia técnica, logística y, en su caso, económica.
- d) Acceder a programas de formación y desarrollo.
- e) Garantía del libre tránsito entre clubes, conforme al Art. 9, literal f) de la Ley del Deporte.

Artículo 39. Transferencias

- a) Toda transferencia de un deportista entre clubes filiales debe ser registrada en la Secretaría de la AKG.
- b) El trámite debe incluir: solicitud del deportista, aceptación del nuevo club, desvinculación del anterior y pago de derechos (si aplica).
- c) La AKG no podrá negar la transferencia sin causa justificada ni exigir requisitos adicionales a los previstos en la Ley del Deporte.

Artículo 40. Carnetización Anual de Deportistas Afiliados

a) Carnetización Obligatoria

Todos los deportistas pertenecientes a clubes estatutarios y deportistas pertenecientes a Dojos y Academias adscritos (no estatutarios), pertenecientes a la

Asociación de Karate del Guayas (AKG) deberán realizar el proceso de carnetización una vez al año, conforme al calendario establecido por la AKG.

b) Actualización de Información

La carnetización tendrá como finalidad la actualización de la nómina oficial de deportistas registrados por cada club, Dojo y Academia, garantizando la veracidad de los datos y la correcta pertenencia del deportista a su institución deportiva.

c) Validez del Carnet

El carnet emitido por la AKG tendrá una vigencia anual y será considerado documento oficial identificativo del deportista dentro de las actividades organizadas por la Asociación.

d) Requisito para Competencias y Selectivos

La presentación del carnet vigente será obligatoria para la participación en los eventos selectivos, campeonatos y demás actividades oficiales de la AKG. Sin carnet vigente, el deportista no podrá competir.

e) Responsabilidad del Club

Los clubes afiliados serán responsables de gestionar y asegurar la carnetización anual de sus deportistas dentro de los plazos establecidos, así como de reportar cualquier cambio en la plantilla deportiva.

f) Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de este artículo por parte del deportista o del club podrá resultar en la inhabilitación temporal del deportista, o sanciones administrativas determinadas por la Comisión Disciplinaria de la AKG.

Sección 2: Registro de Entrenadores.

Artículo 41. Obligación de registro

La AKG debe mantener un Registro Oficial de Entrenadores (Fuerza Técnica), el cual será administrado por la Secretaría General, con apoyo de la Comisión Técnica. Todo entrenador que dirija actividades en clubes filiales debe estar registrado y habilitado.

Artículo 42. Definición de Entrenador.

Se considera entrenador a toda persona que:

- a) Imparta formación técnica, táctica o física en karate.
- b) Supervise entrenamientos o competencias.
- c) Pertenezca al cuerpo técnico de un club filial.
- d) Sea responsable de la preparación de deportistas.

Artículo 43. Requisitos para el registro,

Para inscribirse en el Registro de Entrenadores, se exige:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Documento de identidad vigente.
- c) Certificación de formación técnica en karate (grado, cursos, diplomas).
- d) Acreditación por la Federación Ecuatoriana de Karate (o entidad internacional reconocida).
- e) Certificado de antecedentes penales y disciplinarios (nacional e internacional).
- f) Compromiso de acatar el DOJO KUN y el protocolo de violencia de género del Ministerio del Deporte.
- g) Vinculación formal con un club filial a la AKG.
- h) Pago de la cuota anual de registro (fijada por la Asamblea General).

Artículo 44. Actualización del registro

Durante la renovación, se verificará:

- a) Vigencia de su certificación técnica.
- b) Los entrenadores deben renovar su registro cada año.
- c) Cumplimiento de actividades formativas.
- d) Ausencia de sanciones vigentes.
- e) Actualización de datos personales y de contacto.

Artículo 45. Derechos de los entrenadores registrados

- a) Participar en capacitaciones y eventos técnicos organizados por la AKG.
- b) Ser elegido como Representante de la Fuerza Técnica en el Directorio.
- c) Acceder a programas de actualización y certificación.
- d) Recibir asesoría técnica y logística.
- e) Intervenir en la planificación de competencias y selecciones.

Artículo 46. Deberes de los entrenadores registrados

- a) Acatar el estatuto, reglamento interno y decisiones de la AKG.
- b) Velar por la integridad física y moral de los deportistas.
- c) Promover valores del karate: respeto, disciplina, honor.
- d) Reportar incidentes de violencia, abuso o dopaje.
- e) Facilitar información técnica para estadísticas y selecciones.
- f) No representar a otro organismo deportivo sin autorización.

Artículo 47. Suspensión y cancelación del registro.

Un entrenador puede ser suspendido o dado de baja por:

- a) Incumplimiento de obligaciones.
- b) Conducta antisocial, abuso o violencia.

- c) Sanción por parte de la AKG, Federación Ecuatoriana de Karate o Ministerio del Deporte.
- d) Falsificación de documentos.
- e) Inactividad por más de un año sin justificación.
- f) Sentencia judicial en su contra.

Artículo 48. Procedimiento sancionatorio

- a) El proceso se inicia por denuncia o de oficio.
- b) Se notifica al entrenador y se concede un plazo de 10 días para descargarse.
- c) La Comisión Jurídica y Disciplina emite informe.
- d) El Directorio resuelve con audiencia previa.
- e) Contra la resolución, cabe apelación ante la Asamblea General en 3 días.

Sección 3: Representación de Entrenadores

Artículo 49. Representante de la Fuerza Técnica

- a) La AKG contará con un Representante de Entrenadores en el Directorio.
- b) Será electo por los entrenadores registrados en el censo provincial.
- c) Debe cumplir con los requisitos del Art. 71 del Estatuto:
- d) Ser entrenador activo de un club filial.
- e) No tener sanción vigente.
- f) Tendrá voz informativa en el Directorio.

Artículo 50. Funciones del Representante

- a) Representar los intereses de los entrenadores.
- b) Proponer mejoras en formación técnica.
- c) Asistir a reuniones del Directorio y comisiones.
- d) Colaborar en la elaboración de planes de trabajo técnico.
- e) Informar sobre necesidades de capacitación.

CAPÍTULO VIII: FINANZAS Y PATRIMONIO

Artículo 51. Ingresos.

Los fondos de la AKG provienen de:

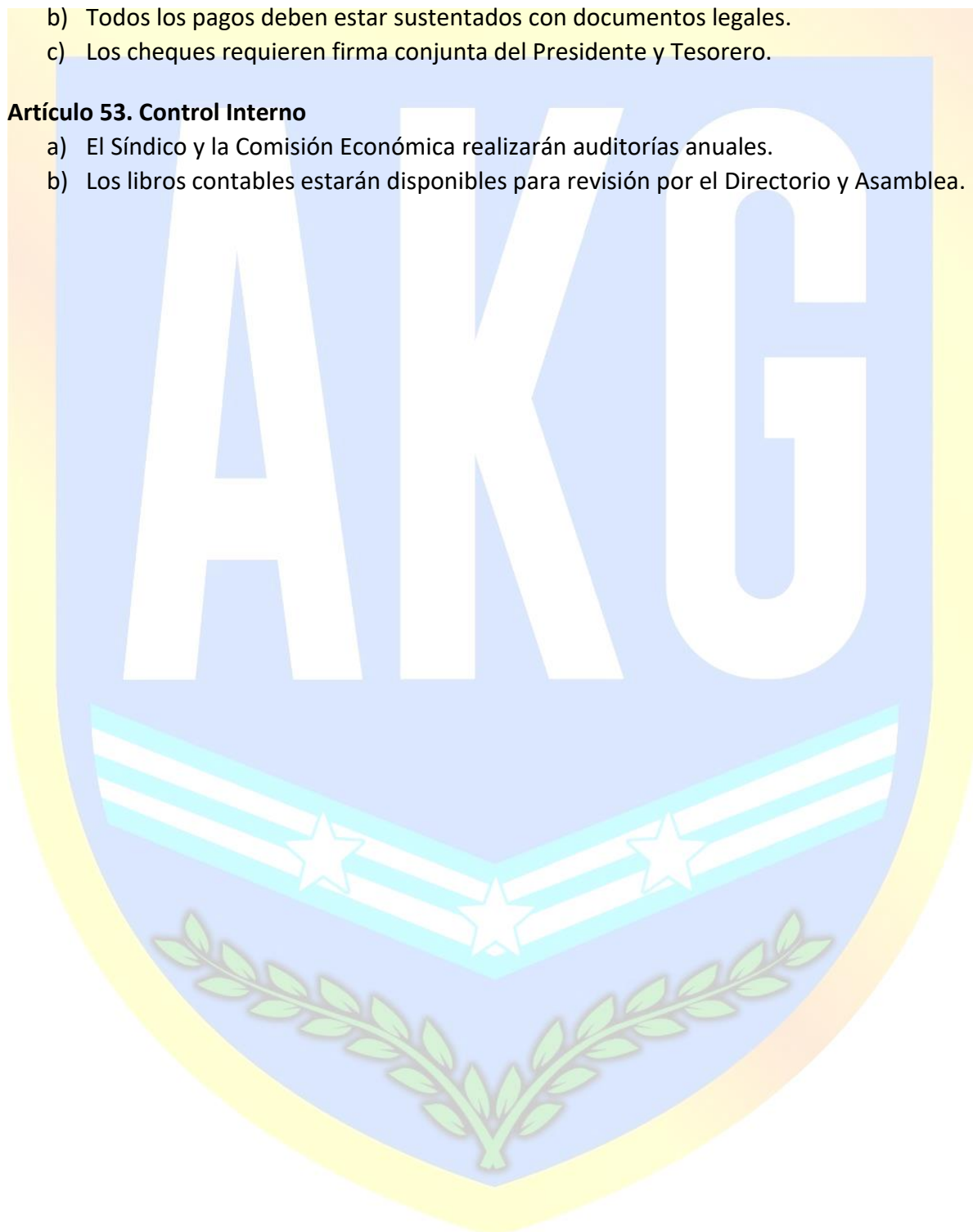
- a) Cuotas de afiliación
- b) Donaciones y legados
- c) Eventos y actividades autorizadas

Artículo 52. Gastos

- a) Los gastos superiores al 50% del presupuesto requieren aprobación de la Asamblea General.
- b) Todos los pagos deben estar sustentados con documentos legales.
- c) Los cheques requieren firma conjunta del Presidente y Tesorero.

Artículo 53. Control Interno

- a) El Síndico y la Comisión Económica realizarán auditorías anuales.
- b) Los libros contables estarán disponibles para revisión por el Directorio y Asamblea.



REGLAMENTO DE SELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE KARATE DO DEL GUAYAS

FUNDAMENTO JURÍDICO Y PRINCIPIOS RECTORES.

Este instrumento se fundamenta en:

Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos referentes al derecho al deporte, (art. 24), y al debido proceso (art. 76).

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación del Ecuador – Artículo 28,

Literal e) “Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones ...”

Estatutos actualizados de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas.

Se rige por los principios de legalidad, transparencia, equidad, debido proceso, celeridad y fomento del alto rendimiento.

Artículo 1 – Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento Interno tiene como finalidad desarrollar, precisar y complementar las disposiciones del Estatuto de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas (AKG), con el fin de garantizar su correcta aplicación, transparencia, eficiencia y gobernanza democrática.

El presente reglamento establece las normas que rigen la conformación, participación, conducta y disciplina de los deportistas y clubes afiliados a la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, en el marco de las selecciones provinciales que representen a la provincia en eventos oficiales, así como también el Reglamento Electoral.

Artículo 2. – de la supremacía normativa.

En caso de contradicción entre este reglamento y la Ley del Deporte o su Reglamento General, primarán las disposiciones de las normas de carácter superior. Las garantías del debido proceso se aplicarán de forma estricta e irrestricta.

Artículo 3. – Conformación de Selecciones Provinciales

- a) Las selecciones provinciales serán conformadas mediante procesos técnicos, físicos y competitivos organizados por la Asociación.
- b) La participación en los selectivos provinciales es de carácter obligatorio para todos los clubes filiales y sus deportistas.
- c) La inasistencia injustificada a los selectivos será considerada falta grave.

Artículo 4. – Obligaciones de los Clubes Filiales.

- a) Presentar a sus deportistas en las convocatorias oficiales de selectivos provinciales.
- b) Promover la participación activa, disciplinada y comprometida de sus atletas en entrenamientos y concentraciones.

Artículo 5. – Obligaciones de los Deportistas Seleccionados.

- a) Asistir puntualmente a entrenamientos, concentraciones y actividades oficiales convocadas por la Asociación.
- b) Representar exclusivamente a la provincia del Guayas en eventos nacionales mientras formen parte de la selección.
- c) No competir por otros clubes o provincias sin autorización escrita de la Asociación.
- d) Mantener conducta ética, respeto y disciplina dentro y fuera del tatami.

Artículo 6. - Permanencia y cambio de club del deportista censado y/o registrado en la plataforma web de la Asociación de Karate Do del Guayas.

- a) Los deportistas registrados en la Asociación de Karate Do del Guayas deberán representar a un único club durante el período competitivo anual.
- b) No se permitirá la participación de un mismo deportista en campeonatos oficiales representando a diferentes clubes dentro del mismo año calendario.
- c) En caso de que un deportista decida cambiar de club, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:
 - 1. Presentación de una carta de pase firmada por el club de origen, el deportista (o su representante legal, si es menor de edad) y el club receptor.
 - 2. Envío de notificación formal a la Asociación de Karate Do del Guayas, con al menos 30 días de anticipación a la siguiente competencia oficial.
 - 3. El cambio de club solo podrá hacerse una vez por año calendario y surtirá efecto después de haber transcurrido un período mínimo de un (1) año de permanencia en el club anterior.

El incumplimiento de este artículo podrá acarrear sanciones reglamentarias, como la inhabilitación temporal del deportista para competencias oficiales organizadas o avaladas por la Asociación.

Artículo 7. - Faltas y Sanciones

TIPO DE FALTA	CONTENIDOS	SANCIÓN
LEVE	Atrasos injustificados a entrenamientos; Uso de indumentaria inapropiada.	Amonestación verbal o escrita.
GRAVE	Inasistencia injustificada a entrenamientos o selectivos.	Suspensión temporal
MUY GRAVE	Competir por otro club o provincia sin autorización del Directorio de la AKG; inscribirse directamente en eventos nacionales sin aval de la AKG; agresión verbal o física; actos que menoscaben la imagen de la institución.	Separación definitiva del equipo provincial y/o inhabilitación para representar a la provincia por un tiempo determinado por el este Directorio.

Artículo 8. – Procedimiento Disciplinario (debido proceso)

El procedimiento para la aplicación de sanciones se ajustará estrictamente a las garantías del debido proceso (art.76 de la Constitución).

- Informe inicial: Todo acto que contravenga este reglamento será informado por escrito por el cuerpo técnico o delegado responsable a la Comisión Disciplinaria de la Asociación detallando los hechos, la fecha y las posibles pruebas.
- La comisión disciplinaria dentro de las primeras 48 horas notificará por escrito al deportista o club involucrado para audiencia de descargo.
- El Comité Disciplinario de la Asociación emitirá resolución motivada en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 9. – Recurso de impugnación.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria podrán ser impugnadas por el deportista o club afectado de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas.

Artículo 10. – Causales de Separación del Equipo Provincial

Constituyen causales de separación temporal o definitiva del equipo provincial:

- Reiteradas inasistencias a entrenamientos o a las convocatorias sin la debida justificación.
- Competencia por otra provincia o club no afiliado a la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas en eventos de carácter provincial o nacional sin contar con la autorización expresa del Directorio.

- c) Actitudes que afecten la armonía, disciplina o imagen del equipo.
- d) Incumplimiento de este reglamento o de la Ley del Deporte.

Artículo 11. – Vigencia y Revisión (Transparencia)

Este reglamento, en cumplimiento con la Ley y en aras de la transparencia publicará el presente reglamento en su portal web y entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas y será revisado anualmente o cuando las circunstancias técnicas o legales lo ameriten.



REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE KARATE DO DEL GUAYAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Normativa aplicable. - Las elecciones en la Asamblea General para elegir al Directorio de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas se regularán por lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación, Estatutos de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas; y por el presente Reglamento Electoral.

Art. 2.- Año de celebración. - Las elecciones tendrán lugar a la finalización del periodo para el que fue elegido el Directorio de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas (4 años) dentro del año en que corresponda la celebración y en los plazos establecidos en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- Carácter del sufragio. - El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Art. 4. – Realización de la convocatoria. - La convocatoria a la Asamblea General eleccionaria se efectuará por el Presidente de la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas, a través del Secretario de la institución, de conformidad con el Art. 44, literal a), del Estatuto.

Para el efecto, de conformidad con el Reglamento Electoral, se notificará a todos los Clubes Especializados Formativos afiliados a la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas, conteniendo el nombre de los clubes habilitados legalmente para comparecer a ejercer el derecho al voto en el acto eleccionario, por lo menos quince días antes de la fecha de elecciones.

Art. 5. – Contenido de la convocatoria. - El anuncio de la convocatoria deberá publicarse en unos de los medios impresos de circulación nacional, conforme al artículo 21 del Estatuto, así como enviada a los correos electrónicos de cada uno de los clubes legalmente afiliados y con su Directorio vigente y registrado en el vice Ministerio del Deporte.

SECCIÓN TERCERA EL CENSO ELECTORAL

Art. 6. – Contenido del Censo Electoral.- El Censo Electoral válido para participar en la Asamblea General eleccionaria, incluirá la totalidad de los clubes y organismos deportivos, legalmente constituidos, que hayan obtenido su vida jurídica de conformidad con la Ley del Deportes, Educación Física y Recreación, y también afiliadas a la Asociación Provincial De

Karate Do Del Guayas, por lo menos diez meses antes de la convocatoria a elecciones, debiendo tener la condición de electores de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 28 y 47 de la Ley del Deportes, Educación Física y Recreación.

El Censo Electoral incluirá, además, la nómina de los clubes que hayan participado con sus deportistas legalmente registrados, por lo menos en dos campeonatos o ranking, convocados por la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas en el año inmediato anterior a la Asamblea eleccionaria, y que tengan la calidad de electores.

Art. 7.- Candidatos a representante de los deportistas. - Para efecto de su elección como representante de los deportistas al Directorio, la asignación de un deportista al Censo electoral se hará en razón de su participación en los Campeonatos o ranking provinciales del año inmediato anterior a las elecciones.

El Censo Electoral de técnicos de los clubes afiliados a la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas se elaborará en razón de su participación en Campeonatos Provinciales del año inmediato anterior a las elecciones para efecto de su elección como representante de la Fuerza Técnica al Directorio.

Art. 8.- Publicación y reclamaciones. - El Censo electoral se notificará con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de la convocatoria de elecciones, a todos los clubes y organismos deportivos legalmente afiliados a la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas, y con su Directorio vigente a la fecha de la elección. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de tres días hábiles, reclamación ante el Directorio de la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas, la misma que deberá ser resuelta dentro de un plazo de cinco días, resolución que es inapelable y causa ejecutoria.

El Censo electoral será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por el Directorio de la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas.

Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente para su socialización en la sede de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas y comunicado a los Clubes Deportivos Especializados Formativos afiliados a la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas, que tengan su Directorio actualizado y registrado en el Vice Ministerio del Deporte y vigente a la fecha de las elecciones. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización para ninguna finalidad distinta de aquella.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES

Art. 9. – Composición de la Asamblea Eleccionaria. - Serán miembros natos de la Asamblea General eleccionaria:

- a) El Presidente de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas y su Directorio;
- b) Los Presidentes de los clubes integrantes de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas y habilitados legalmente, o quien lo subrogue;
- c) Los candidatos a representantes de los deportistas y técnicos.

Art. 10. - Serán miembros electos al Directorio de la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas únicamente los elegidos por los clubes en la Asamblea General convocada para el efecto. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia y de conformidad con el inciso segundo del Art. 48 de la Ley del Deportes, Educación Física y Recreación.

Art. 11.- La representación en la Asamblea General de los distintos clubes se determinará conforme al art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

SECCIÓN SEGUNDA

ELECTORES Y ELEGIBLES.

Art. 12. – Condición de electores y elegibles. - Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones en la Asamblea General, quien cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los clubes que, conforme a la normativa de inscripción de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, acrediten haber participado por lo menos en dos Campeonatos o Ranking provinciales, en el año inmediato anterior a las elecciones;
- b) Que, además, tengan vigente su Directorio a la fecha de la elección así como afiliación vigente a la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, por lo menos diez meses antes de la convocatoria a Asamblea Eleccionaria.
- c) Los Clubes deberán también registrar los nombres de sus deportistas en la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas en el momento de su afiliación.
- d) A los efectos de lo establecido en este artículo, las competencias oficiales de carácter provincial serán las que hayan sido convocadas de manera oficial por la Asociación Provincial De Karate Do Del Guayas, para el año inmediato anterior a la Asamblea de Elecciones.

SECCIÓN TERCERA

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Art. 13. – Presentación de candidaturas. – Una vez instalada la Asamblea General eleccionaria, las candidaturas se presentarán mediante escrito ante el Presidente de la

Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, el Síndico y un Veedor designado por la Federación Deportiva del Guayas para el efecto, el mismo que deberá estar firmado por el presidente del club y por el candidato.

Las candidaturas podrán presentarse en lista o de manera individual. Una vez presentada las candidaturas, el Secretario de la Asociación Provincial del Guayas proclamará los nombres de los candidatos.

SECCIÓN CUARTA

ACTO ELECTORAL

Art. 14. – Acto Electoral.- Una vez calificada y proclamados los candidatos se procederá mediante una única votación a elegir al Directorio, mediante votación abierta de los representantes de los Clubes asistentes, debidamente acreditados conforme a este Reglamento.

En caso de haber un solo candidato para cualquiera de los puestos a elegirse la votación podrá realizarse por aclamación, esto es, en forma verbal expresada por cada uno de los electores.

SECCIÓN QUINTA

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Art. 15.- Proclamación de resultados.

- a) Finalizado el acto eleccionario, se expedirá el acta de votación suscrito por el Secretario de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, la que servirá de base y fundamento del Acta de Asamblea General.
- b) La Secretaria de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas, una vez concluido el acto proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
- c) En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, se procederá a realizar una nueva votación entre estos candidatos, hasta un máximo de tres votaciones.
- d) Caso de persistir el empate, se procederá al sorteo por cualquier sistema que decida la Asamblea eleccionaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera. - Modificación del Reglamento

El presente reglamento podrá reformarse por el Directorio, previa aprobación de la Asamblea General. Para ello se requiere mayoría simple de los presentes.

Disposición segunda. - Vigencia

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General de la AKG. Se distribuirá en formato impreso y digital a todos los clubes filiales.

Disposición tercera. - Derogatoria

Quedan derogados cualquier reglamento interno anterior que contravenga el presente.

Guayaquil, Ecuador – 31 de octubre 2025

Aprobado por el Directorio de la Asociación Provincial de Karate Do del Guayas y en asamblea extraordinaria del 31 de octubre de 2025.